

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
14-98

Fecha: 15 de julio de 1998

De: Fiscalía General de la República.

Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.

Asunto: SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS FISCALES EL ACUERDO DE CORTE PLENA, EN SESIÓN N°17-98 DE 15 DE JUNIO DE 1998, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE PRORROGA DETENCION PROVISIONAL ANTE JUEZ QUE SE CONSIDERE INCOMPETENTE, DENTRO DE LAS 24 HORAS QUE PREVE EL ART. 37 CONSTITUCIONAL.

oooOOOooo

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO PUBLICO, COMUNICO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Superior, sesión N°17-98 del 15 de junio de 1998, sobre la solicitud de prórroga de detención provisional del Fiscal ante Juez Penal que se declara incompetente, dentro de las 24 horas que prevé el artículo 37 de la Constitución Política, acuerdo que literalmente dice:

“ARTICULO XXXIV

El Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, en oficio N°71-98 de 10 de los corrientes, expresó: “En nombre de la Comisión de Asuntos Penales me permito proponer a la Corte Plena, para su aprobación, el proyecto de circular que se adjunta. Entre las razones para proponer la aprobación de la circular, me permito indicarle lo siguiente:

1° Se ha dado el caso de que el Ministerio Público, dentro de las 24 horas a que obliga el artículo 37 Constitucional, presenta ante Juez Penal a una persona detenida con la solicitud expresa de que se autorice la prórroga de esa detención.

2° Dicho Juez Penal, en vez de arrogarse el conocimiento del caso, descubre que es incompetente porque el hecho ocurrió en jurisdicción distinta de la suya, y decide entonces declarar esa incompetencia e indicar a los funcionarios del MP que deben remitirse a la autoridad que corresponda.

3° Este procedimiento no sólo deja pendiente la situación jurídica del detenido, en muchas ocasiones a pocas horas del vencimiento del término constitucional, sino que obliga a los Fiscales del MP a

buscar con urgencia transporte expedito para la persona detenida, no contando en todos los casos con un medio adecuado y debiéndose a veces recorrer grandes distancias.

4° Se agrava como consecuencia la posibilidad de que prosperen recursos de hábeas corpus cuando la situación se complica y la autoridad competente no entra a conocer del asunto antes de las mencionadas 24 horas.

En consideración de lo anterior, esta Comisión recomienda a la Corte Plena girar una circular a todas las autoridades del Ministerio Público y Jueces Penales del país para que se acate el procedimiento siguiente:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HACE SABER
CIRCULAR N°**

ASUNTO:

Resolución de solicitudes
de detención provisional

1° En todos los asuntos presentados por funcionarios del Ministerio Público ante Juez Penal, en los que haya persona detenida y solicitud del órgano investigador

para que se prorrogue esa detención, el juez debe abocarse de inmediato a resolver la situación jurídica del detenido, independientemente de si estima que es otra autoridad, de una circunscripción territorial distinta, la competente para conocer del asunto.

2° La declaratoria de incompetencia debe hacerse posteriormente, evitándose perjudicar a la persona detenida, una vez definida su situación.

3° En el supuesto de que se prorrogue la detención y se declare de seguido la incompetencia, debe establecerse con claridad a la orden de qué autoridad queda el detenido.

4° Esta directriz toma como antecedente el Artículo CIII de la Sesión de Corte Plena N°55-92 del 16 de noviembre de 1992, que resolvía casos similares conforme al ordenamiento procesal anterior.

SE DISPUSO: Acoger la propuesta que antecede”.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Jorge Segura Román
FISCAL GENERAL ADJUNTO

cc: Arch.

Unidad de Capacitación y Supervisión MP
Depto. Planificación, Sección Estadística